



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

30 DIC. 2016

G.A

E-006898

Señor(a)  
**ATAÑASIO OLMEDO PACHECO**  
Representante Legal  
INVERSIONES GRAO S.A.S.  
Calle 133 No. 53 - 73  
Barranquilla - Atlántico.

REF: RESOLUCION No 00000962

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp:0529 -210  
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

*Japoy*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



512/10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000962 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N°00594 del 30 Agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit 900.903.334-6, representada legalmente por el señor Atanasio Olmedo Pacheco, para la canalización de un tramo de Arroyo que atraviesa el predio denominado P1-2 ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico, solicitud presentada con el radicado N°012061 de 02 de Agosto de 2016.

Que con el radicado N°13842 del 20 de Septiembre de 2016, la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit 900.903.334-6, en adelante GRAO, presentó ante la C.R.A. el pago de la evaluación del permiso de ocupación de Cauce, en cumplimiento al Auto N°00594 de 30 de Agosto de 2016, el cual inició el trámite aludido.

Que con el objetivo de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de Cauce, para la canalización de un tramo de Arroyo que atraviesa el predio denominado P1-2 ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico, profesionales adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica el día 23 de Septiembre de 2016, al predio de la sociedad GRAO S.A.S., ubicado sobre la vía La Cordialidad (Barranquilla-Cartagena) sobre la Margen derecha, al lado de las bodegas de la empresa IMPUCHE en el municipio de Galapa Atlántico, en las coordenadas N 10°54'51.85" –W 74°52'37.83, originándose el Informe técnico N° 1049 del 15 de noviembre de 2016, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**18.- EVALUACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.**

**Descripción Del Proyecto:**

El proyecto denominado AO PARK de la empresa INVERSIONES GRAO S.A.S. , está conformado por el predio identificado como Lote P1-2, ubicado al norte del casco urbano del municipio sobre el costado occidental de la Carretera la Cordialidad, donde se proyecta a realizar la adecuación del mismo con fines comerciales y para eso es necesario la intervención de una escorrentía superficial que atraviesa el mismo.

Según el certificado de libertad y tradición del predio, la delimitación del mismo es la siguiente:  
Tabla 1. Medidas y Linderos

MEDIDAS Y LINDEROS LOTE P1-2	
NORTE	97,88 METROS
ESTE	106,32 METROS
SUR	110,43 METROS
OESTE	73,18 METROS



Mapa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 00000962 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.AS.”

Tabla 2. Coordenadas

COORDENADAS PLANAS		
PUNTOS	X	Y
1	912501,5648	1698994,2546
2	912599,0410	1698926,3766
3	912553,8822	1698829,3335
4	912457,2552	1698934,0306

Los predio denominado Lote P1-2 está ubicado al norte del municipio de Galapa – Atlántico, en el sector conocido como Mundo Feliz, este sector se ha venido consolidando como zona comercial, logística e industrial del municipio, debido a los macro proyectos que se están desarrollando en esta área, entre ellos podemos encontrar al proyecto Impuche y Gecolsa, además de otras desarrollos empresariales como Muebles Jamar, Cementos Atlántico, Stecker Aceros, entre otras empresas que se han venido posicionando el municipio de Galapa – Atlántico.

Mediante acuerdo municipal N°006 de 2011, el cual ajustó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, incluido al predio en comento como suelo de expansión urbana y en el cual se le asigno como uso principal la actividad Industrial.

El lote P1-2 se encuentra en una zona de bosque seco característico del municipio, sin árboles y dominado por vegetación tipo herbácea. En este encontramos una corriente de agua producidas básicamente en época de lluvia y que llegan alimentar a un arroyo cercano.

El terreno es ligeramente plano, no está accidentado en términos de geológicos, los quiebres del suelo son aquellos formados por el drenaje de las aguas lluvias que busca salida a tierras más bajas, por lo que representa un terreno con potencial para la construcción.

Se presentó el análisis de eventos extremos o caudales máximos asociados a distintos periodos de recurrencia para la fuente hídrica antes mencionada. Dicho análisis se realiza mediante la aplicación de modelos Lluvia-escorrentía.

#### Alcantarillado Pluvial, intervención sobre la escorrentía:

En el proyecto presentado se identifican la siguiente cuenca del Arroyo, con un área de 20 hectáreas iniciales con los que se realiza el diseño de la estructura hidráulica identificados de la siguiente manera:



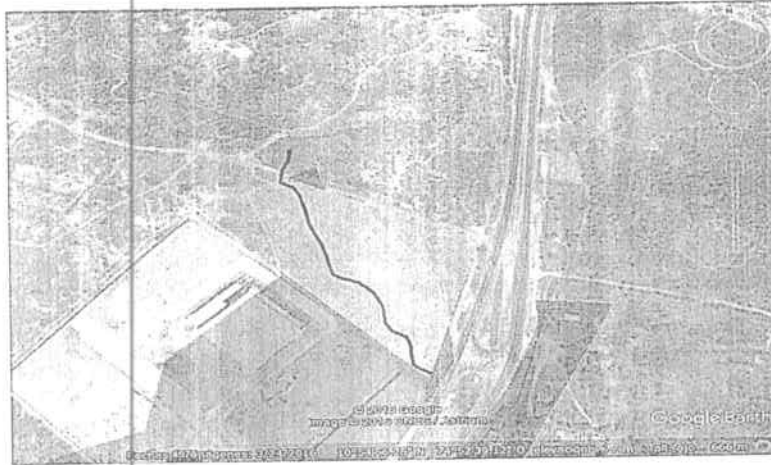
Posteriormente se presenta el lote que también direccionara las aguas hasta dicha estructura hidráulica del cual se identifica en la siguiente ilustración:

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000962 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.AS.”

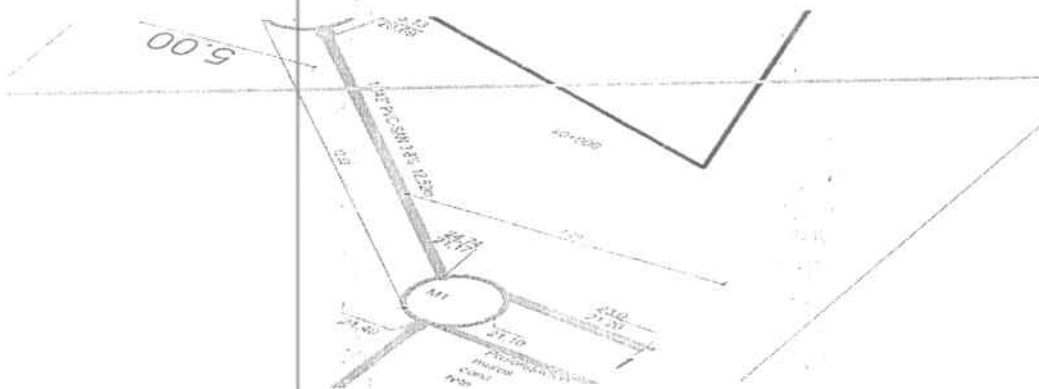


De igual manera se presenta el diseño del Alcantarillado pluvial en el cual se identifican los siguientes parámetros del tramo:

- Pozo inicial y Pozo Final.
- Área tributaria.
- Pendiente del tramo.
- Longitud.
- Tipo de superficie y coeficiente de fricción.
- Tiempo de entrada.
- Coeficiente de escorrentía.
- Caudal.
- Intensidad.
- Cotas de Terreno.
- Diámetro comercial del tubo.
- Propiedades a tubo lleno.
- Elementos en las curvas de transición.
- Pozos de inspección.

Pozo inicial	Pozo final	Inicial	Área tributaria (Ha)		Pendiente del tramo Ao, P. %	Distancia del punto más alejado Lm	Tipo de superficie	Coeficiente de fricción Cimp	Tiempo de entrada Te, min	V inicial, m/s	Tiempo de tránsito del tubo en la tubería, min	Tiempo de concentración, min, Tc	Coeficiente de escorrentía, C	Tiempo de retorno T1	Intensidad I, lit/seg-ha	Q, l/s	Longitud m	Cotas Terreno		Pendiente vía %	Pendiente tubería %	Cof. Manning	Diámetro Comercial	
			Parcial	Acum.														Pozo Inicial	Pozo Final					D. comer
														2,78	130									
1	2	1	20,00	20,00	0,50	31,15	1	0,5	4,50	8,36	0,08	4,57	0,73	10	361,4	5242	12,52	24,74	25,13	-3,12	3,80	0,009	TNOVALOC42"	
2	3	0	2,00	22,00	0,50	70,50	1	0,9	0,77	8,56	0,14	6,91	0,73	10	361,4	5766	21,00	25,13	23,50	7,76	3,80	0,009	TNOVALOC42"	
3	4	0	2,00	24,00	0,50	70,50	1	0,9	0,77	8,78	0,14	6,91	0,73	10	361,4	6291	26,66	23,50	22,60	2,44	3,80	0,009	TNOVALOC42"	
4	5	0	2,00	26,00	0,50	95,25	1	0,9	7,87	9,00	0,18	8,05	0,73	10	361,4	6815	30,50	22,80	21,58	2,42	3,80	0,009	TNOVALOC42"	
5	6	0	2,00	28,00	0,50	62,45	1	0,9	6,37	9,24	0,11	6,49	0,73	10	361,4	7339	31,40	21,58	21,20	0,62	3,80	0,009	TNOVALOC42"	

Dentro del proyecto planteado se presentan unos planos constructivos del diseño pluvial del predio, en los cuales se plantea una prolongación de la estructura existente en la vía la cordialidad inicialmente, para conectar con un registro y posteriormente con una tubería de 42" de diámetro de Novafort, como lo muestra la ilustración:



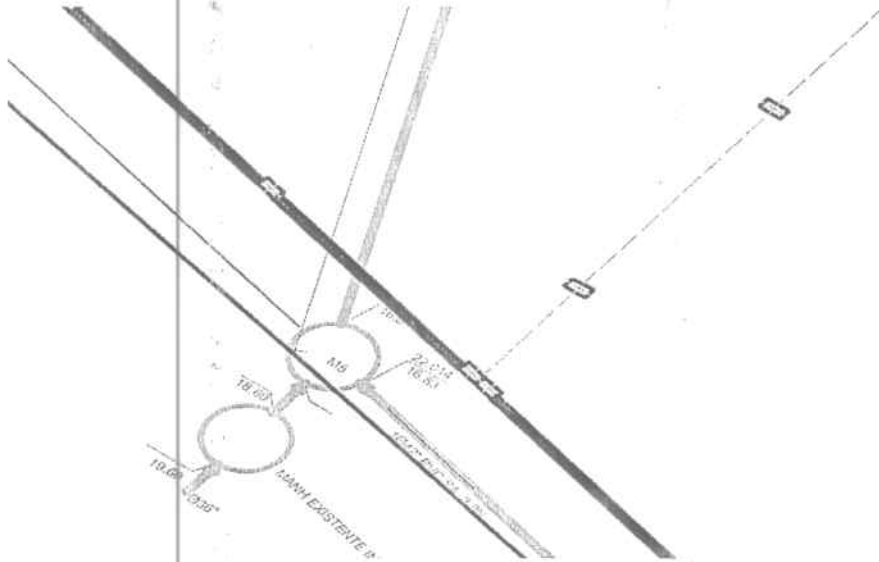
bapat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

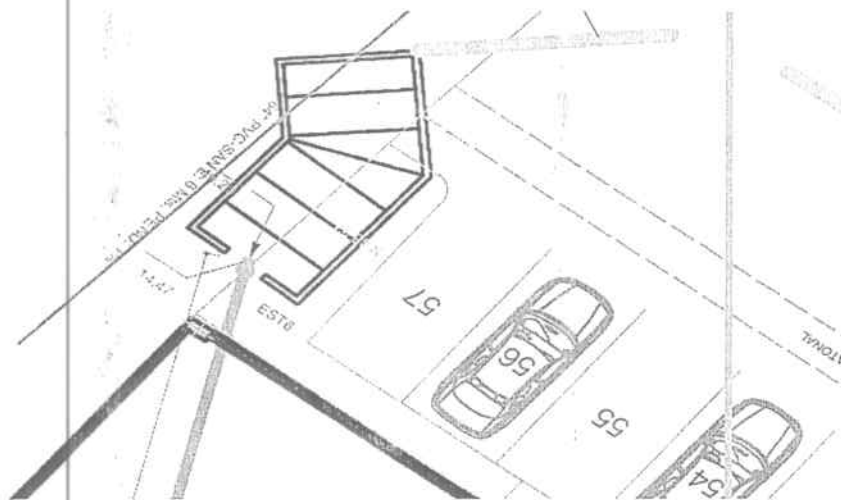
RESOLUCIÓN No. 0000962 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.AS.”

Adicionalmente se conectan en registros o cajas de inspección direccionando la corriente por el perímetro del predio y también recibe las aguas del predio vecino en una tubería de 36" y se direcciona a través de otra tubería de 42" de Diámetro en Novafort, así como lo muestra la ilustración presentada en los planos entregados:



En la parte final del Alcantarillado pluvial llegan 2 tubos de 42" en Novafort hasta el final del Cauce natural y adicionalmente se plantea la construcción de unos disipadores de energía para así reducir la velocidad de entrega al cauce natural.



**Condiciones de Frontera:**

Para el análisis de la solución pluvial a la desviación del cauce de la escorrentía que atraviesa el predio denominado P1-2, se tuvieron en cuenta las condiciones de frontera.

Las condiciones de frontera son necesarias para establecer las condiciones del flujo al principio (aguas arriba) y al final (aguas abajo) del tramo evaluado.

De acuerdo con el régimen de flujo a modelar deben ser ingresadas estas condiciones: para un régimen subcrítico son necesarias únicamente las restricciones al final del tramo evaluado, es decir aguas abajo; para el caso de un régimen supercrítico las condiciones deben estar asociadas al comienzo del tramo de corriente, es decir, aguas arriba; en el caso en que se desee modelar un régimen mixto, es decir, un flujo que presente variaciones entre subcrítico y supercrítico, en el cual el sistema define el régimen que mejor representa las

*hapat*

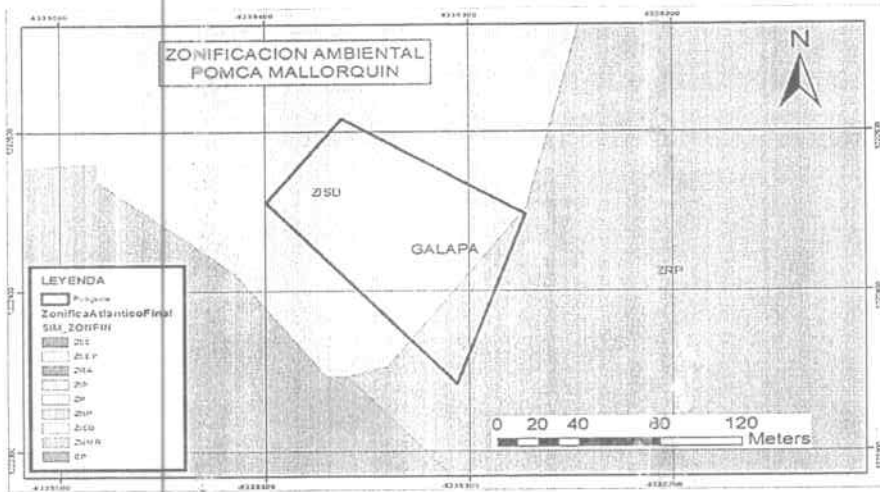


REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000962 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.AS.”

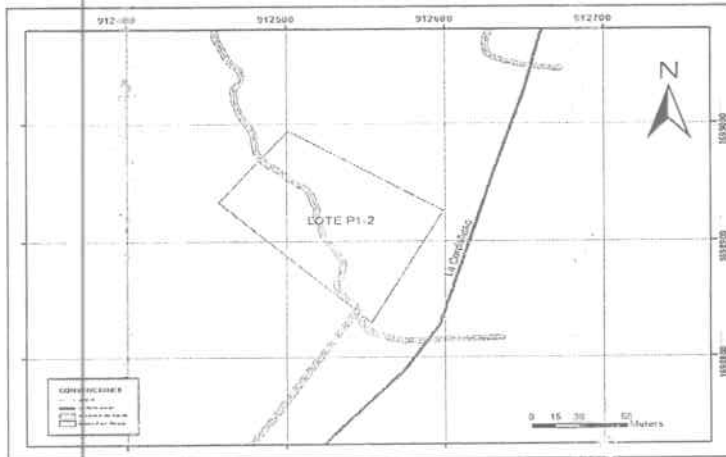
condiciones del flujo en cada transepto modelado, deben ingresarse las condiciones de frontera tanto al comienzo, como al final del tramo, es decir condiciones de frontera aguas arriba y aguas abajo.



El predio se encuentra ubicado en la siguiente Zonificación Ambiental:

ZISD Zona de Infraestructura para el soporte del desarrollo  
ZRP Zona de Rehabilitación Productiva

Adicionalmente el predio P1-2, es atravesado por una escorrentía que proviene del sur occidente del mismo y atraviesa la Vía Cordialidad por un Box Couvert, así como lo muestra la ilustración:

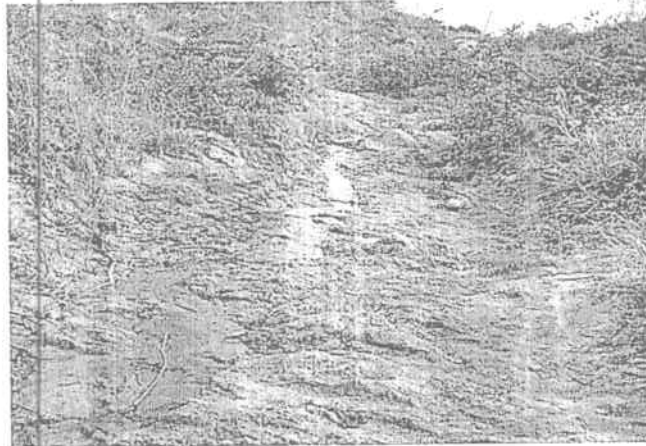


El inicio del cauce se da a través de un Box Couvert a través de la carretera la cordialidad y de la red hidráulica del proyecto vecino, como se menciona antes en la imagen anterior.

hacer

RESOLUCIÓN Nº: 0000962 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S.”



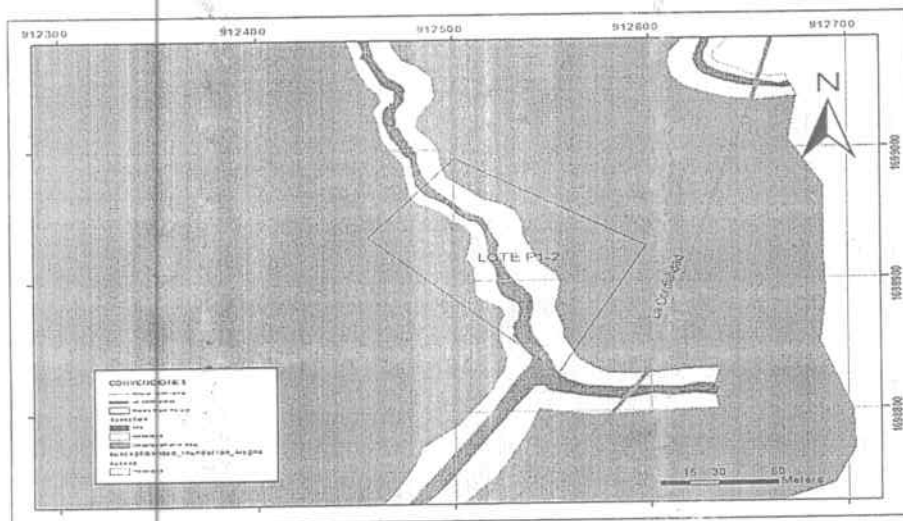
### Estudio de Riesgo Por inundación (Anexo documento)

Se presentó un estudio de riesgo teniendo en cuenta la escorrentía que atraviesa al predio donde se identifica la amenaza y la vulnerabilidad del mismo.

Las amenazas de inundación son susceptibles donde existe un paso continuo de agua, ya sea un río, un arroyo, una quebrada, o en su defecto existan cuerpos de aguas como lagos, lagunas, ciénagas o embalses, además de esto existen otros factores que pueden hacer posible una amenaza de este fenómeno las cuales pueden ser la capacidad de absorción del suelo, la pendiente del terreno y su morfología. Para el Proyecto de INVERSIONES GRAO S.A.S., existe un paso de agua temporal el cual se forma en época de lluvia, en términos generales se trata de un drenaje natural por el cual las aguas lluvias buscan tierras más bajas hasta llegar al cauce del Arroyo Grande.

La vulnerabilidad es aquella que la identificación de los escenarios propenso a recibir algún tipo de daño, para el caso en cuestión y teniendo en cuenta las características del predio y siendo que la amenaza más propensa es el fenómeno de inundación se evaluara que tan vulnerable puede estar el proyecto De adecuación del terreno para futuros proyectos. Haciendo un análisis más detallado sobre el predio teniendo en cuenta el diagnostico general de la amenazas por inundación, podemos apreciar que el drenaje solo está activo durante el momento mismo de las precipitaciones, que durante la mayor parte del tiempo el canal de drenaje permanece totalmente seco.

En la figura podemos apreciar en nivel más detallado y escalar sobre las zonas más propensas recibir aguas lluvias, siendo el color rojo la zona inundable de acuerdo a la morfología del terreno, el color amarillo la zona moderada donde las pequeñas corrientes alimentan el cauce del drenaje, y el color verde la zona de amenaza baja para retener aguas lluvias.

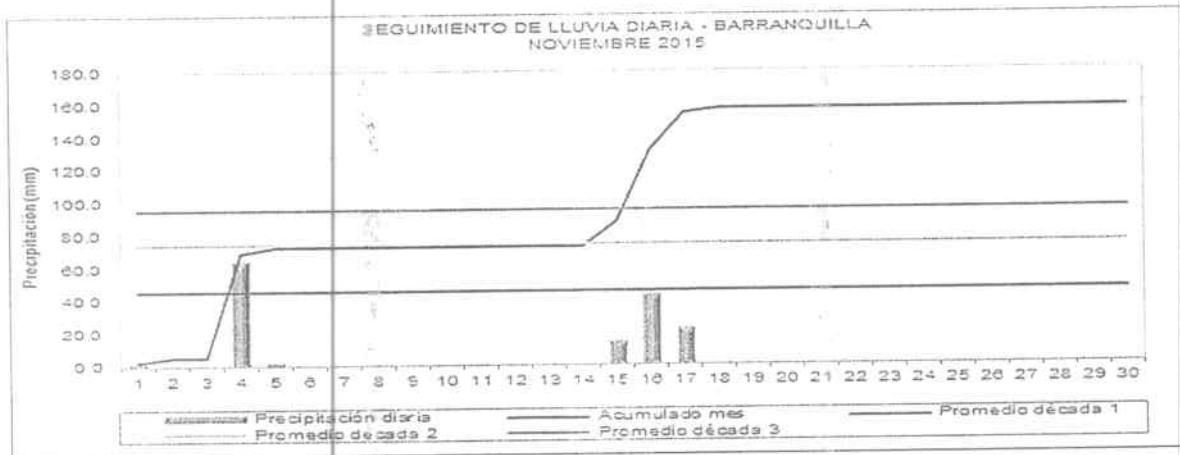


REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000962 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.AS.”

Teniendo en cuenta los datos que suministra el IDEAM los meses más lluvioso para el sector son Octubre y Noviembre, y los datos para el año 2015 nos muestran que la cantidad de precipitación caída en estos dos meses corresponde 115 mm en Octubre y 160 mm en Noviembre respectivamente.



#### Mitigación y prevención del Riesgo.

De acuerdo a los datos recogidos y teniendo en cuenta el diagnóstico preliminar, se puede plantear un riesgo mitigable, haciendo énfasis a la amenaza de inundación y recopilando datos sobre el drenaje recurrente sobre el predio, teniendo en cuenta la importancia para el medio ambiente las necesidades de preservar los drenajes pluviales de origen natural como elementos fundamentales para el riego y la alimentación de los principales fuentes hídricas, se planteara una solución que complementará la ya existente por el proyecto en ejecución al sur del predio, el cual plantea una solución hidráulica que consiste redirigir el drenaje a través de tuberías las cuales entregará al cauce natural donde termina el predio.

La estrategia de mitigación consiste en implementar un sistema de alcantarillado pluvial, el cual recibirá las aguas lluvias tanto del proyecto como las provenientes de su entorno inmediato, las cuales se harán de forma subterráneas de tal forma que no afecte el proyecto en sí, esto quiere decir que se realizarán movimientos de tierras para nivelar el terreno sobre los canales subterráneos, es pertinente tener en cuenta que solo se entregaran aguas lluvias a través de la red de drenajes artificiales que se realizarán para mitigar el riesgo por fenómenos de inundación.

La mejor herramienta para la evitar la ocurrencia por riesgos de desastres naturales es la prevención, para ello es pertinente hacer aclaración que los medios de mitigación que se implementaran para permitir el paso de las aguas lluvias sobre el predio están ligadas al mismo tiempo como estrategia de prevención, siendo que el sistema hidráulico de recolección de aguas lluvias evitara cualquier calamidad.

Siendo que los trabajos para llevar el cauce del drenaje hasta su destino final se establecerá prioridad en las obras del respectivo canal

También presento la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce, Playas y lechos.
- Cámara de Comercio.
- Copia de Cedula de Representante Legal.
- Estudio de riesgos por fenómenos naturales.
- Certificado de uso de Suelo.
- Planos descriptivos de las obras a realizar.
- ✓ Topografía.

*gabriel*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000962 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S."

- ✓ Sistema general de estructuras.
- ✓ Planteamiento Urbano.
- ✓ Red Vial y perfiles viales.
- ✓ Espacio Público.
- ✓ Servicios públicos, alcantarillado y acueducto.
- ✓ Usos y aprovechamientos.
- ✓ Unidad de gestión.
- ✓ Etapas de desarrollo.
- ✓ Asignación de cargas y beneficios.

**19.- OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada a la escorrentía que atraviesa el predio de INVERSIONES GRAO S.A.S., se observaron los siguientes hechos de interés:

- ↓ El predio se encuentra ubicado sobre la Vía la Cordialidad (Barranquilla - Cartagena), en la margen derecha antes de llegar al casco urbano del municipio de Galapa, contiguo a las bodegas denominadas IMPUCHE, ubicado exactamente sobre las coordenadas N10°54'51,85" - W74°52'37,83"
- ↓ Se practicó un recorrido visual en el cual se observa que el predio es atravesado longitudinalmente por una escorrentía superficial proveniente de un Box Coulvert de la Vía La Cordialidad y adicionalmente le ingresa aguas del predio vecino también de un canal cerrado Tipo Box.
- ↓ La vegetación observada en el predio es en su totalidad arbustiva, donde predomina la maleza y matorrales,
- ↓ Se evidencia la construcción dentro del lote de una unidad habitacional en mampostería, donde viven las personas encargadas de la seguridad del predio.
- ↓ Se observa un sector altamente intervenido por encontrarse en la zona industrial del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico.
- ↓ En el momento que se practica la visita la escorrentía no tiene agua en su cauce y también se observa en la parte de aguas abajo la intervención de la misma al atravesar zonas urbanizadas.

**20.- CONCLUSIONES.**

Después de la visita realizada al afluente del Arroyo grande que atraviesa el predio denominado P1-2 en zona industrial del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico, se puede concluir que es viable técnica y ambientalmente AUTORIZAR la ocupación de cauce a la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., sobre afluente del Arroyo Grande para realizar la canalización de 150 metros lineales en el predio denominado P1-2 ubicado sobre las coordenadas "N10°54'51,85" - W74°52'37,83" en el municipio de Galapa - Atlántico, para el cual es necesario que se tengan en cuenta medidas de manejo ambiental que se describen en la parte resolutive de este proveído.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*"C- Derecho al medio ambiente. La importancia de este derecho ya ha sido señalada por esta Corporación la cual lo reconoció luego como un derecho fundamental, y puso de presente la necesidad de crear mecanismos eficaces de protección pues el deterioro del ambiente está generando nefastas consecuencias en nuestro sistema y amenaza gravemente la supervivencia de la especie. Al respecto se dijo:*

*La protección del medio ambiente no sólo incumbe al Estado, sino a todos los estamentos de la sociedad; es un compromiso de la presente generación y de las futuras. El restablecimiento de las condiciones mínimas del ecosistema no sólo garantiza la vida actual, sino la de las próximas generaciones".<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Sentencia T- 451- 2005, Corte Constitucional Colombiana

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000962 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.AS.”

...“La innegable importancia del medio ambiente y las distintas dimensiones que lo caracterizan como bien jurídico derivan de diversos factores, cada uno de los cuales está dotado de una especial importancia. Así, en primer término cabe subrayar que la persona y su dignidad no pueden ser desligadas del medio ambiente, en cuanto la existencia misma se desarrolla en un entorno cuya sanidad y conservación deben ser objeto de garantía.

La relación del medio ambiente con el factor personal compromete varios aspectos, pues no solo se trata de garantizar los derechos e intereses de las generaciones presentes, sino también los correspondientes a las generaciones futuras, ya que el patrimonio natural de un país “pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes.”<sup>2</sup> ...

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones, “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

...(…)”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en

<sup>2</sup> Sentencia C-703 2010, Corte Constitucional Colombiana

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **00000962** DE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.AS."**

la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de menor impacto.

Que teniendo en cuenta que la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la resolución N°036 de 2016, expedida por esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo a esta normatividad.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de menor impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$2.036.900,26
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.036.900,26</b>

Por tanto esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la Ocupación de Cauce a la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit 900.903.334-6, representada legalmente por el señor Atanasio Olmedo Pacheco, sobre el afluente del Arroyo Grande para realizar la canalización de 150 metros lineales en el predio denominado P1-2 ubicado sobre las coordenadas "N10°54'51,85" - W74°52'37,83" en el municipio de Galapa - Atlántico.

**PARAGRAFO:** La Ocupación de Cauce Autorizada a la sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit 900.903.334-6, representada legalmente por el señor Atanasio Olmedo Pacheco, es por la vida útil del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit 900.903.334-6, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el desarrollo de su actividad:

1. Realizar la canalización desde el ingreso al predio con un empalme adecuado con el Box coulvert proveniente de la Vía La Cordialidad para no dejar espacios o tramos vacíos que puedan generar futuras socavaciones y así mismo afectaciones en los predios contiguos, adicionalmente se deben dejar puntos de inspección a lo largo de la canalización para así garantizar los mantenimientos futuros.
2. Construir obras preventivas al ingreso de las aguas al alcantarillado pluvial como disipadores de energía y rejillas que atrapen basuras para así evitar futuros taponamientos.
3. Presentar a la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., en el término de un mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar la construcción de la canalización de los 150 metros sobre el Afluente del Arroyo Grande.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000962 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.AS.”

4. Presentar un Plan de Contingencia para todas las actividades de la obra en las que se pueda presentar riesgo de afectación a los recursos naturales, en especial derrames de materiales de construcción durante la ejecución de los trabajos, sobre el afluente del Arroyo Grande, en un término de un mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
5. Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
6. Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
7. No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
8. El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
9. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
10. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
11. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
12. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
13. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el afluente del Arroyo Grande.
14. Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
15. En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.
16. No se permite la comercialización de material producto de las excavaciones y movimientos de tierra realizados.
17. Informar a esta Entidad con 15 días de antelación el inicio de las actividades.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit 900.903.334-6, representada legalmente por el señor Atanasio Olmedo Pacheco, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS CON VEINTISEIS C.V M/L (\$2.036.900,26 Cv M/L) por seguimiento ambiental a la Ocupación de Cauce de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico No 001010 del 15 de Noviembre del 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **00000962** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA  
SOCIEDAD INVERSIONES GRAO S.A.S ”

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit 900.903.334-6, representada legalmente por el señor Atanasio Olmedo Pacheco, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad INVERSIONES GRAO S.A.S., identificada con Nit 900.903.334-6, representada legalmente por el señor Atanasio Olmedo Pacheco, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **30 DIC. 2016**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0509-210

IT.:1010 15/10/2016

Proyectó: Meriela García. Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.

V.B: Dra Juliette Sleman. Asesora Dirección General(C)